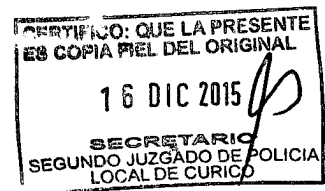


SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
CURICÓ



Rol N° 1856-15 CV

Curicó, Dieciséis de Diciembre del año dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 1 y siguientes, **SONIA DEL ROSARIO VILLALOBOS URRUTIA**, Contadora, Cédula de Identidad N° 9.177.158-6, domiciliada en O'Higgins Nro. 686, Comuna de Curicó, viene en deducir denuncia infraccional en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A. PARIS**, representada por don **FREDDY RAMÍREZ FREDEZ**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins 201 (Mall Curicó), Curicó, por haber infringido la Ley de N° 19.496, sobre protección de los Derechos del Consumidor, específicamente su artículo 3 letra e), 12, 20 letra e), 21 y 23, todo ello en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

Señala que el 10 de Octubre del año 2013, su hija le compro una Maquina Frezzer horizontal, con un avaluó de **\$209.990 (doscientos nueve mil novecientos noventa pesos)**, con despacho a domicilio, la cual se la dio como regalo de Navidad, la que comenzó a usar a fines de Enero de 2014, la cual comenzó a presentar problemas a los días, que tuvo que ir al Servicio Técnico, que jamás le notificaron de la falla de esta máquina, que se la trajeron pero no le permitieron probarla, que como no firmo la recepción la insultaron y se fueron indicando que jamás firmo la entrega del producto, indicando el **N° de reporte 1642633**. Señala que se demoraron alrededor de tres meses en volver, que le robaron los canastillos y nadie le dio una explicación, señala que el segundo reporte es el **N° 1496786**, porque comenzó a fallar, solo congela la parte de arriba, que el fondo se descongela, que ha perdido mucha producción por este inconveniente, tiempo y el dinero de la compra, que cuando fueron a dejar el producto su máquina presenta en la puerta una ralladura de 15 centímetros más o menos, y que no la dejaron probarla, razón por la cual se dirigió a la tienda para solucionar este problema, indicando que nadie le dio solución o respuestas, que la hicieron salir con un guardia porque pidió que le cambiaran el producto o le devolvieran el dinero invertido.

Señala que compró una maquina nueva de marca conocida (mademsa), y que ahora duda si el producto era nuevo, y cree que son de segunda selección, y con

grandes detalles, indica que no tiene el producto, que solo posee facturas y reportes de salida para el servicio técnico y que necesita solución urgente a esta compra.

En cuanto al derecho, señala y transcribe el artículo 3, 12, 20 letra e), 21, y 23 de la Ley 19.496, señalando que en la especie la conducta del proveedor ha significado una infracción a dichos artículos y demás normas pertinentes del mismo cuerpo normativo, puesto que no se han respetado las condiciones de operabilidad (sic) de la garantía de los productos, toda vez que la tienda le ha manifestado que no está dispuesta a cambiar el producto, en circunstancias de que el producto ha presentado fallas atribuibles exclusivamente a su calidad y fabricación, señalando que en mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 50 y siguientes de la ley N° 19.496 solicita tener por interpuesta denuncia infraccional, en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A. PARIS CURICÓ**, acogerla a tramitación, y en definitiva condenar al infractor al máximo de la multa establecida en la Ley 19.496, con costas.

En el Primer Otrosí de su presentación dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A. PARIS**, representada por don **FREDDY RAMÍREZ FREDEZ**, ambos domiciliados en Avenida O'Higgins 201 (Mall Curicó), Curicó, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 19.496, fundada en los antecedentes de hecho y de derecho que expone.

En cuanto a los hechos, da por expresa e íntegramente reproducidos los señalados en lo principal de su presentación, indicando que estos hechos constituyen una infracción a la Ley 19.496, y además le han causado perjuicios, toda vez que no tiene la maquina Freezer Horizontal en su poder, que solo posee una Factura por **\$209.990 (doscientos nueve mil novecientos noventa pesos)** y los reportes del Servicio Técnico de Curicó, señalando que los dos que posee son de retiro.

Indica que de esta forma y atendido lo dispuesto en el artículo 3 letra e) de la Ley N° 19.496, le asiste el derecho a exigir a la demandada la reparación de los perjuicios sufridos ya expresados, tanto materiales como morales, a través de la debida indemnización de los mismos, los que avalúa como daño patrimonial en la suma de **\$209.990 (doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos)**, y como Daño Moral en la suma de **\$1.000.000 (un millón de pesos)**, por las molestias ocasionadas y el disgusto provocados por la infracción del

demandado, especialmente por tener que concurrir a Servicios Públicos y al Tribunal, a presentar reclamos, denuncias, demandas, prestar declaraciones, concurrir a comparendos etc., que constituyen tramites y molestias que no debió soportar, de no haberse producido la infracción que demanda. Indica que en consecuencia el monto total de la indemnización de perjuicios que demanda asciende a la cantidad de **\$1.209.990 (un millón doscientos nueve mil novecientos noventa pesos)**

En cuanto al derecho señala que las normas infringidas que fundamentan su demanda, fueron debidamente citadas en la denuncia infraccional contenida en lo principal de su presentación las que da por expresamente reproducidas, por lo anterior, en mérito de lo expuesto y atendidas las disposiciones legales citadas, solicita tener por interpuesta demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A. PARIS**, ya individualizada, por la cantidad de **\$1.209.990 (un millón doscientos nueve mil novecientos noventa pesos)**, o la que se determine en justicia y equidad, y acogerla en todas sus partes, con expresa condenación en costas.

En el Segundo otrosí, acompaña bajo apercibimiento legal, copia de Factura de compra, Reporte 1642633, solo retiro de Maquina Frezzer Horizontal, reporte 1496786, solo retiro Maquina Frezzer horizontal, los documentos señalados rolan de **fojas 9 a 11 de autos**.

A fojas 32 y siguientes, rola comparendo de estilo el que contó con la comparecencia de ambas partes y donde el denunciante y demandante ratificó lo señalado en la denuncia y demanda de **fojas 1 y siguientes**. Por su parte la denunciada y demanda civil, contestó la denuncia infraccional y demanda civil, interpuesta en su contra, solicitando el rechazo de ambas acciones con expresa condena en costas, por cuanto no son efectivos los hechos expuestos en el libelo y que fundamentan las acciones deducidas, recayendo en la actora la carga de tener que probar todos y cada uno de los fundamentos de sus acciones. Señala que su representada no ha incurrido en infracción a la Ley Nro. 19.496, razón por la cual las acciones intentadas en su contra deben ser rechazadas.

Oídas que fueron el Tribunal llamo a las partes a Conciliación la que no se produjo, recibiendo la causa a prueba, fijando los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, rindiéndose la prueba que consta en el acta de audiencia.

A fojas 34, el Señor Secretario Letrado Titular del Tribunal, certificó que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.

PRIMERO: Que, se ha iniciado esta causa a fin de investigar presuntas infracciones a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidas por **CENCOSUD RETAIL PARIS CURICÓ**, en adelante y según consta a **fojas 23 y siguientes**, **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por don **LUIS FERNANDO MATURANA CRINO**, **Abogado**, cedula de identidad Nro. **9.025.761-7**, domiciliado en Avenida El Golf Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago, en perjuicio de doña **SONIA DEL ROSARIO VILLALOBOS URRUTIA**, ya individualizada.

SEGUNDO: Que la denunciante y demandante civil, como prueba documental, ratificó los documentos acompañados en el Segundo Otrosí de la denuncia y demanda de **fojas 1 y siguientes**, no presentando prueba testimonial.

TERCERO: Que la denunciada y demandada civil no presentó prueba que pueda ser apreciada por el Tribunal

CUARTO: Que, conforme al mérito de los antecedentes allegados en autos y apreciados estos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no es posible para el Tribunal determinar la existencia de alguna infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto las pruebas aportadas por la denunciante y demandante, resultan del todo insuficientes para acreditar la veracidad de los hechos denunciados, razón por la que la denuncia será **desestimada** en todas sus partes, sin costas.

II.- EN CUANTO A LO CIVIL.

QUINTO: Que, en esta causa no ha sido posible establecer responsabilidad infraccional de la demandada, razón por la que no se dan los presupuestos para que nazca la obligación y el derecho correlativo a la reparación e indemnización adecuada y oportuna por los daños ocasionados en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor, tal como se encuentra contemplado en el artículo 3 letra e) de la Ley 19.496. En mérito de lo anterior, la demanda será desestimada en todas sus partes, sin costas, sin efectuar las consideraciones del caso en relación con la contestación de la demandada.

TENIENDO PRESENTE:

Estas consideraciones, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 13, 14 y 52 de la Ley 15.231, 14 y 17 de la Ley 18.287 y la Ley 19.496

SE DECLARA:

I.- EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la denuncia de **fojas 1 y siguientes** interpuesta por **SONIA DEL ROSARIO VILLALOBOS URRUTIA**, y que **SE ABSUELVE** a **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por don **LUIS FERNANDO MATURANA CRINO**, Abogado, cedula de identidad Nro. **9.025.761-7**, domiciliado en Avenida El Golf Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago.

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:

Que, **SE RECHAZA**, sin costas, la demanda del primer otrosí de **fojas 1 y siguientes** interpuesta por **SONIA DEL ROSARIO VILLALOBOS URRUTIA**, y que **SE ABSUELVE** a **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° 81.201.000-k, representada legalmente por don **LUIS FERNANDO MATURANA CRINO**, Abogado, cedula de identidad Nro. 9.025.761-7, domiciliado en Avenida El Golf Nro. 40, Piso Nro. 15, Comuna de las Condes, Santiago, por los motivos expuestos en el considerando **QUINTO** de autos

Regístrese, Notifíquese, remítase copia al Servicio Nacional del Consumidor y Archívese en su oportunidad.


Dictada Por Doña Encarnación Avalos Cuenca, Juez Letrada Titular.

Autoriza Doña Gabriela Garcés Jaque, Secretaria Subrogante.